

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Vs) ALIMENTOS MAYORES
Demandante	CRISTIAN CAMILO HUERTAS POVEDA
Demandado	EFRAIN HUERTAS ROMERO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00088 00
Providencia	Auto de Interlocutorio # 387
Decisión	Convoca audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

El expediente se ingresa al Despacho con la diligencia de notificación adelantada por la Secretaría del Juzgado con arreglo de la preceptiva del Decreto 806 de 2020, donde se observa el efectivo enteramiento del demandado EFRAIN HUERTAS ROMERO.

Así pues, al verificarse el cómputo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso, se tiene **POR NO CONTESTADA** la demanda ante el silencio del demandado dentro de término legal.

Superada así la fase introductoria, y ante la escasez de los elementos de juicio para definir el objeto en litigio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por el artículo 392 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias del alimentante y alimentario. En razón de lo anterior y con sujeción del parágrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTAL: Se tendrá en cuenta los elementos referidos en el escrito de demanda (Fol. 10), los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- > PARTE DEMANDADA: No se decretan ante la no contestación de la demanda.
- ➤ <u>DE OFICIO</u>: Para tener mayor alcance de la situación, corroborar la existencia de otras obligaciones de igual prelación, cuantificar la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante, se hace necesario las siguientes pruebas:
 - a) INTERROGATORIO DE PARTE al demandado EFRAIN HUERTAS ROMERO y al demandante CRISTIAN CAMILO HUERTAS POVEDA.
 - b) OFICIAR al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Compusis de Colombia para que, dentro de los 8 días siguientes a la comunicación, certifiquen con miras al proceso, el estado activo o no de matrícula del demandante en el programa Técnico Laboral por Competencias en Gestión Contable Sistematizada, el horario cursado y el costo del respectivo semestre.

c) Igualmente, si el demándate cuenta con la certificación ordenada en precedencia y actualizada a la presente fecha, deberá aportarla al expediente dentro del término ahí indicado.

En consecuencia, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se fija <u>el día</u> <u>veinticinco (25) de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.</u>, diligencia que se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia. A su turno, las partes deben facilitar a los testigos la información para garantizar su comparecencia en la audiencia virtual.

Con todo, a, fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: I) Las diferencias en el tema de los alimentos pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y II) Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.

Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponles para contacto con el Juzgado. Del mismo modo, comuníquese y **cítese** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19b196a23382cc1f972a20c9c1de471c595674096103599291dd9080fa0d5b6c

Documento generado en 18/12/2020 08:15:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica